

COMPARECENCIA PARLAMENTARIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 7-07/PL-000008, DE EDUCACION DE ANDALUCIA

Desde que la Consejería de Educación presentara el primer documento de propuesta para el debate de una Ley de Educación para Andalucía “Un compromiso compartido, una apuesta por el futuro”, el aquel conocido como libro lila, hasta el actual Proyecto de Ley, que ahora está en el trámite de debate parlamentario, CC.OO. ha trabajado concienzudamente a través de su intervención en diferentes órganos negociadores y de participación social, por lograr una Ley de calidad y el modelo educativo que la sociedad andaluza necesita.

Desde CC.OO. hemos valorado este Proyecto de Ley de manera positiva, aún con importantes reservas que explicitaremos en esta comparecencia. Por tanto podemos decir que es una valoración positiva, pero al mismo tiempo crítica.

Para nosotros, la Ley se sustenta en 4 principios fundamentales que son los siguientes:

En primer lugar, el Anteproyecto genera **autonomía en los centros educativos** a través de los Planes de Centros, una demanda histórica de CCOO. En tal sentido hemos de considerar positivo que se indique expresamente la dotación de recursos suficientes a los centros escolares para que haga posible dicha autonomía partiendo del principio que las realidades son diferentes según el alumnado que se atiende y las características de los centros. Por cierto, esta dotación de recursos se encuentra apoyada en el reciente “Acuerdo sobre la mejora del funcionamiento de los centros docentes públicos y de las condiciones laborales de los trabajadores” suscrito por CC.OO. y que garantiza los recursos para esta autonomía y para la mejora de los rendimientos escolares (más de 15.000 nuevos docentes y más de 2.200 trabajadores/as de servicios educativos complementarios) y que sustenta la memoria económica que acompaña al actual Proyecto de Ley.

Por otro lado el texto presenta una especial dedicación a la **atención a la diversidad** posibilitando la adaptación de medidas organizativas flexibles, incluyendo la disminución de la ratio en el caso de escolarización de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o la consideración del personal de atención educativa complementaria como necesario para una educación integradora de calidad.

Otro principio básico es que se garantizan los principios de equidad para un **sistema educativo público** en el que se integran todos los centros sostenidos con fondos públicos, entre ellos la reserva de plazas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros públicos y privados concertados, si bien más allá de definirse como sistema público, sería necesario modificar este término, en base al propio espíritu que emana del anteproyecto, definiéndose más adecuadamente como “**Servicio público**” la definición que se realiza.

Igualmente es positiva la potenciación de **la Participación** de toda la comunidad educativa que plantea el proyecto de Ley de cara a mejorar la calidad. En esta Participación es fundamental la necesaria colaboración de las familias en el proceso educativo contemplándose, entre otras, medidas para la prevención de los conflictos de convivencia en los centros educativos.

Aún partiendo de nuestra coincidencia con estos principios fundamentales, que nos parecen positivos, creemos necesario avanzar en algunas cuestiones que desde CC.OO. entendemos que se pueden mejorar e incorporar a esta futura ley y que esperamos que por los grupos parlamentarios sean recogidas como propuestas propias, para que de ese modo se incluyan en el texto final.

En este sentido queremos plantear las siguientes aportaciones:

- Es necesario que a la hora de hablar del profesorado, la Ley asuma el compromiso de favorecer la estabilidad en el puesto de trabajo; procurando la mayor convergencia posible entre las plantillas orgánicas y las necesidades para el funcionamiento de los centros educativos.
- Junto a la necesidad que el profesorado sea considerado como autoridad pública, fundamentalmente en aquellos casos en que se rompa la necesaria convivencia escolar que debe reinar en los centros educativos, la asistencia jurídica y psicológica que define el Proyecto de Ley como un derecho del profesorado, debe ser igualmente extensible al personal de administración y servicios y a los servicios de atención educativa complementaria, del mismo modo, que reciben dicha cobertura cualquier trabajador de un centro sanitario público andaluz, ya sea este personal facultativo, sanitario, o personal no sanitario.
- En relación a la estructura y organización educativa, creemos que toda la educación infantil, incluido el periodo de 0 a 3 años, debe depender administrativamente de la Consejería competente en materia de educación. Estos centros son educativos por encima de su función asistencial y así deben ser considerados por esta Ley. Asimismo, y en este nivel educativo, junto al fomento de la expresión visual y musical que indica el Proyecto, debe incluirse la educación física y psicomotriz, una cuestión que sorprendentemente se obvia en el Proyecto.
- Respecto al nivel de Bachillerato, dada la flexibilidad en la organización que para estos dos cursos ha diseñado el Ministerio de Educación, y aún sin entrar a valorar este hecho, creemos oportuno que la Ley señale que de organizarse estos estudios en una temporalización diferente a los dos años, los centros educativos contarán con los recursos necesarios para ponerlo en práctica.
- En relación a la Formación Profesional pensamos que la Ley debe establecer una vía de acuerdos de colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo para los temas relacionados con la orientación laboral y la inserción laboral, siendo necesario igualmente que se establezca la creación de

convenios conjuntos con las Consejerías de Empleo y Administración Pública y Justicia para realizar programas de formación que posibiliten la reinserción laboral de andaluces y andaluzas, ya sean estos adultos o menores infractores.

- En lo que respecta a las Enseñanzas Artísticas Superiores, la creación del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores y su posterior desarrollo a través de un Decreto puede ser un mecanismo legislativo adecuado siempre y cuando se garanticen previamente algunos aspectos. Entre ellos que sea un organismo que tenga personalidad jurídica propia y un propio régimen económico. No obstante creemos que este Instituto debe estar desarrollado mejor en una propia Ley que lo estructure o incluso dentro de el propio texto de esta primera Ley de Educación para Andalucía. Que estos centros expidan titulación Superior y que deban converger con el espacio superior europeo requiere que dispongan de un organismo con autonomía propia que les permita un adecuado desarrollo y que le desligue organizativamente de la Educación Secundaria con la que no comparte objetivos, alumnado ni titulación.

Asimismo en relación a estas enseñanzas, se deben además equiparar las becas a las que puedan optar los estudiantes de los centros superiores de enseñanzas artísticas superiores con las del régimen universitario dado el nivel formativo al que se accede.

- Por su lado las Escuelas Oficiales de Idiomas, deben fomentar el aprendizaje de las lenguas cooficiales del estado Español así como la Lengua de Signos Española reconocida como Lengua Oficial de la población Sorda andaluza por este propio parlamento.
- En relación a la equidad en la educación, la Ley debe garantizar que aquellos centros que atiendan alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deben contar con dotación económica complementaria y de los recursos específicos de adaptación al puesto de estudio que ocupan. Los centros cuyos objetivos se encuentren en el ámbito propio de la Educación Especial o la compensación educativa deben además tener prioridad en las convocatorias que realice la Administración Educativa. Por otro lado, aún valorando CC.OO. como positiva la inclusión del derecho de la población sorda a recibir durante la enseñanza básica la docencia en Lengua de Signos, es necesario indicar la necesidad de crear en estos niveles educativos centros bilingües (en Castellano y Lengua de signos) para este tipo de alumnado, terminología utilizada para estos centros en la mayoría de los países europeos próximos.
- Respecto a la dirección de los centros CC.OO. prefiere hablar más de equipos directivos. En tal sentido creemos necesario la inclusión en la Ley de cursos específicos para todos los miembros de estos equipos que permitan la actualización permanente de la función que realizan, del mismo modo que creemos necesario que en relación a las competencias asignadas a los directores para las sustituciones del profesorado que indica el proyecto, se respete necesariamente el orden de prioridad establecido en

las correspondientes bolsas de trabajo del personal docente. Desde CC.OO. entendemos que la dirección es un servicio que se realiza a la comunidad educativa por lo que no entendemos que estos docentes puedan cambiar de centro educativo una vez finalizado su mandato por procedimiento diferente al ordinario.

Tanto los coordinadores de ciclo, en la enseñanza de infantil y primaria, como los jefes de departamento, en Secundaria y niveles post-obligatorios, deben poder ser nombrados en cualquier caso a propuesta de los propios profesores de dichos órganos de coordinación docente.

- En lo que concierne a la Orientación Escolar, desde nuestra organización sindical consideramos necesario que la Ley debe recoger que los centros de infantil y primaria se doten progresivamente de equipos de orientación en el centro, inicialmente en aquellos que por su volumen y características así se determine como prioritarios.
- Por otra parte pensamos que la inspección, además de las funciones recogidas en el Proyecto de Ley, debe tener una función de información y asesoramiento que no se incluye y que junto a las señaladas, consideramos funciones imprescindibles.
- Desde CC.OO. consideramos como garantía de transparencia democrática y como garante igualmente de calidad, que la Ley incluya, en relación a los recursos económicos, que el Consejo de Gobierno de Andalucía elabore un informe anual sobre el gasto en educación en el que se analice desde el punto de vista económico y social el rendimiento del sistema educativo público y el de sus centros, y las recomendaciones que se derivan de dicho análisis.
- Finalmente algunas cuestiones que se recogen en el Proyecto de Ley y afectan a los trabajadores, en relación a las disposiciones adicionales y transitorias, la Ley ofrece una posibilidad única de normalizar y regular diferentes situaciones administrativas de los trabajadores de la enseñanza hecho que entendemos redundará en la calidad de la educación andaluza. Se trata, creemos, de una oportunidad legislativa que no debe obviarse. Así, consideramos necesario que se incluyan diferentes disposiciones sobre
 - El personal interino mayor de 55 años de modo que se garantizar su estabilidad hasta su jubilación.
 - El personal interinos asimilado al cuerpo de profesores especiales de institutos técnicos de enseñanzas medias (personal asimilado al cuerpo declarado a extinguir de profesores especiales de institutos técnicos e enseñanzas medias anteriores al año 90) para permitir su permanencia en el sistema educativo de modo estable.
 - El personal funcionario del cuerpo facultativo de la Junta de Andalucía y el personal laboral fijo en los equipos de orientación

educativa facilitándose su inclusión en el cuerpo de funcionarios docentes, un hecho que el reciente aprobado Estatuto Básico del Empleado Público posibilita.

- El personal funcionario del cuerpo de maestros adscrito al primer ciclo de la Educación Secundaria, permitiéndose su continuidad en el mismo destino de acceder al cuerpo docente A por la misma especialidad.
- Además, creemos desde CC.OO. que debe eliminarse de la disposición transitoria primera que para el proceso de funcionarización del personal laboral de los centros de adultos sea condición haber sido “fijo en los centros para la educación de adultos dependientes de las corporaciones locales en el momento de su integración en la red de centros de la Administración Educativa” de modo que ningún trabajador de este colectivo pueda quedar excluido.

Sevilla, 4 de octubre de 2007.